



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 001.- EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, RELATIVA A LA LICITACION No. 39053001-001-00, 39053001-002-00, 39053001-003-00, 39053001-004-00, 39053001-005-00 Y 39053001-006-00, PARA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, PARA CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD DE UN NUCLEO BASICO. PAG. 3

BALANCE .- FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, DE LA EMPRESA BACA ORTIZ, S.A. DE C.V. - PAG. 6

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO ADMINISTRATIVO.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO O CONTRALORIAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 7

DECRETO ADMINISTRATIVO.

QUE CREA EL COMITE DE INFORMATICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

PAG. 11

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MARTHA CARRANZA GARCIA, PARA QUE SE LE OTORGUE UN PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA MODALIDAD DE TAXI.

PAG. 15

C O N V E N I O . -

DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINACION, LIC. CARLOS MANGERA CORCUERA, Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, ING. LUIS ROSALES CELIS.

PAG. 16

I S C Y T A C

Z A C T A S . -

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

JOSE ANGEL CORREA AVILA ARQUITECTO

PAG. 31

YOLANDA ALONSO AGUINAGA ARQUITECTO

PAG. 32

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Dirección de Administración
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053001-001-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000	16/03/2000 10:00 horas	15/03/2000 10:00 horas	27/03/2000 10:00 horas	30/03/2000 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00000	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD DE UN NUCLEO BASICO	14/03/2000	16/03/2000 10:00 horas	15/03/2000 10:00 horas	27/03/2000 10:00 horas	30/03/2000 10:00 horas

• Ubicación de la obra: COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053001-002-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000	16/03/2000 13:00 horas	15/03/2000 12:00 horas	27/03/2000 13:00 horas	30/03/2000 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00000	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD DE UN NUCLEO BASICO	14/03/2000	16/03/2000 10:00 horas	15/03/2000 10:00 horas	27/03/2000 10:00 horas	30/03/2000 10:00 horas

• Ubicación de la obra: SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO, DGO.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053001-003-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000	16/03/2000 18:30 horas	15/03/2000 17:00 horas	27/03/2000 18:30 horas	30/03/2000 18:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00000	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD DE UN NUCLEO BASICO	14/03/2000	16/03/2000 10:00 horas	15/03/2000 10:00 horas	27/03/2000 10:00 horas	30/03/2000 10:00 horas

• Ubicación de la obra: TAMBORRES DE ABAJO (LAS VEGAS), MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO, DGO..

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					
39053001-004-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000 Costo en compraNET: \$500	17/03/2000 10:00 horas	16/03/2000 10:00 horas	28/03/2000 10:00 horas

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					
39053001-005-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000 Costo en compraNET: \$500	17/03/2000 13:00 horas	16/03/2000 12:00 horas	28/03/2000 13:00 horas

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					
39053001-006-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	14/03/2000 Costo en compraNET: \$500	17/03/2000 8:30 horas	16/03/2000 14:00 horas	28/03/2000 18:30 horas

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas	Acto de apertura económica
Clave FSC (CCAOOP)					

* Ubicación de la obra: PASTOR ROJAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, DGO.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAHTEMOC No. 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000 Durango, Durango; con el siguiente horario: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HRS. Y SABADOS DE 10:00 A 14:00 HRS..

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITIO EN CALLE CUAUHTEMOC # 225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en EN LA LOCALIDAD DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA.

* El acto de presentación de propuestas técnica y económica será en CUAUHTEMOC # 225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO.

* La apertura de la propuesta técnica y económica será en CUAUHTEMOC # 225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO..

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgaría un anticipo del 30 %.
 * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: COMPROBABLE CON 2 COPIAS DE ORDEN DE TRABAJO DE CONTRATO CON CARACTERISTICAS SIMILARES A LA OBRA EN CONCURSO, EJECUTADAS EN LOS ULTIMOS 2 AÑOS.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1.- SOLICITUD POR ESCRITO DE INSCRIPCION A LA LICITACION, SEÑALANDO LOS DATOS DEL CONCURSO EN EL CUAL DESEA PARTICIPAR.

2.- ESTADOS CONTABLES CON BASE EN DATOS FINANCIEROS AUDITADOS POR UN CONTADOR EXTERNO REGISTRADO ANTE LA SHCP, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, DECLARACION FISCAL ANUAL DE 1998 Y ULTIMA DECLARACION FISCAL DE 1999

3.- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.

4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE QUE EL LICITANTE TIENE VOLUMEN ANUAL MINIMO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION REALIZADOS EN EL AÑO DE 1999, POR EL EQUIVALENTE A \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 5.- RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR, TANTO LOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO CON LOS PARTICULARES, SENALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE EJERCIDO, DESGLOSADO POR ANUALIDADES.

6.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO, DIRECCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA Y SOPORTE DE PROPIEDAD DEL MISMO.

7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE ENTRE LOS PROponentes REUNA LAS CONDICIONES NECESARIAS Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MAS CONVENIENTE A LOS PROGRAMAS DE EJECUCION DE OBRAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO..

* Las condiciones de pago son: DENTRO DE LOS 30 DIAS posteriores a la PRESENTACION DE LA ESTIMACION MENSUAL CORRESPONDIENTE

Durango, 9 de marzo de 2000
 DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 Rúbrica

BACA ORTIZ, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ACTIVO

CIRCULANTE		\$118,583.00
Caja.....		
Suma el Activo.....		\$118,583.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social.....	\$150,000.00
Mario Eduardo Bermúdez (73,800 acciones de \$1.00)	\$73,800.00
Flor María Mejía de Bermúdez (73,800 acciones de \$1.00)	\$73,800.00
Maria Elena Bermúdez Mejía (600 acciones de \$1.00)	600.00
Alejandro Bermúdez Mejía (600 acciones de \$1.00)	600.00
Flor María Bermúdez M. De Fuentes (300 acciones de \$1.00)	300.00
Enrique Adolfo Nufiez Martínez (300 acciones de \$1.00)	300.00
Mario Eduardo Bermúdez Mejía (600 acciones de \$1.00)	600.00
Resultado de ejercicios anteriores.....	(22,923.00)
Resultado del Ejercicio.....	(8,494.00)
Suma el Capital	\$118,583.00

Cuota final de liquidación por acción \$0.7905

Ramón Leopoldo Rodríguez García
Liquidador

D. B. W.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, con las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado con relación a los artículos 1,2,7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** por el cual se establecen los órganos de control interno o contralorías internas de las dependencias del Gobierno del Estado, y se constituyan en unidades administrativas dentro de la estructura orgánica, y sus titulares sean designados por el Ejecutivo a mi cargo, en el marco de actuaciones que realiza la Secretaría de la Contraloría y bajo la coordinación directa y funcional de esta, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorga a la Secretaría de la Contraloría, entre otros asuntos, el de planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos preventivos y correctivos.

SEGUNDO.- Que entre las principales preocupaciones y acciones emprendidas por la Administración a mi cargo, es la de fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental para efectos preventivos y correctivos con la creación y establecimiento de los órganos internos de control o contralorías internas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública.

TERCERO.- Que este contexto legal, la Secretaría de la Contraloría constituye el órgano coordinador, operador y normativo del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos preventivos y correctivos, misma que puede actuar directamente en ejercicio de sus atribuciones o a través de los órganos internos de control o contralorías internas existentes en la Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL
SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Ó
CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTICULO 1º.- Se constituyen los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la administración pública como instrumentos de control y apoyo de la Secretaría de la contraloría en su carácter de órgano coordinador y normativo del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos preventivos y correctivos.

ARTÍCULO 2º.- Los órganos de control interno o contralorías internas, constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la administración pública, sus titulares serán designados directamente por el Ejecutivo a mi cargo y su marco de actuación lo realizarán bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría, dentro del sistema de Control y Evaluación Gubernamental para los efectos preventivos y correctivos; deben observar las normas, lineamientos y programas de trabajo que al efecto emita dicha Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde a los órganos de control interno o contralorías internas en el ámbito de su actuación, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la administración pública a que pertenezcan.
- II. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, las sanciones que correspondan en los

- términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus municipios.
- III. Realizar supervisiones, revisiones y auditorias tendientes a verificar que en las dependencias que integran la Administración Pública de que se trate, se observen las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio publico encomendado y las relativas al sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la dependencia de la Administración Pública de que se trate.
- IV. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos autorizados de las dependencias que integran la Administración Pública.
- V. Evaluar las medidas de simplificación administrativa que se adopten en las dependencias que integran la Administración Pública, proponiendo en su caso aquellas otras que se consideren convenientes.
- VI. Realizar las funciones que de acuerdo con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones corresponde ejecutar a la Secretaría de la Contraloría conforme a los lineamientos y programas de trabajo de dicha dependencia determine.
- VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones que se le encomienden y sugerir al Titular de la dependencia que integran la Administración Pública, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- VIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias a que pertenecen que integran la Administración Pública.
- IX. Las demás que expresamente le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser ejercidas directamente por las unidades administrativas, competentes de la Secretaría de la Contraloría , bajo la supervisión de ésta.

ARTÍCULO 5º.- Las dependencias que componen la Administración Pública proveerán con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno o contralorías internas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Al frente de cada Contraloría Interna u Órgano de Control Interno habrá un Titular que se le denominará contralor Interno, quien para el desempeño de las funciones encomendadas se auxiliará de los Subcontralores, de Jefes de Departamento y personal necesario. El Contralor Interno tendrá las

facultades señaladas en el artículo tercero, las que también podrán ser desempeñadas por los servidores públicos a que hace referencia este artículo, con excepción de la emisión de la resolución del procedimiento administrativo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, con las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con los artículos 1, 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO que CREA EL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en materia de informática, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, establece poner en marcha un proyecto de modernización de la plataforma informática del Gobierno del Estado que apoye con tecnología de punta, la modernización administrativa que se tiene programada e impulse la calidad de los sistemas y el contenido de la información requerida, para la oportuna toma de decisiones.

SEGUNDO.- Que, las tecnologías de la información constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo estatal y su modernización tecnológica ha dado como resultado el incremento en forma significativa del uso de las tecnologías de la información en amplios sectores de la actividad estatal, lo que implica el funcionamiento de sistemas, equipos y componentes informáticos que operan en ámbitos vitales de las organizaciones públicas, privadas y sociales.

TERCERO.- Que uno de los objetivos del desarrollo informático, consiste en fomentar el uso de la informática en el sector público a efecto de mejorar su organización y administración y para aumentar la eficiencia, calidad y cobertura de los servicios públicos en el marco de la modernización de la administración pública, proveyendo a la adecuada planeación y coordinación del desarrollo informático institucional.

CUARTO.- Que resulta necesario consolidar una adecuada planeación y coordinación del desarrollo informático entre las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno, a efecto de elevar la cultura informática de sus servidores públicos, mejorar la calidad de los especialistas en esta materia, así como definir las estrategias tecnológicas de largo plazo, la realización de los proyectos de mediano plazo y los ajustes de corto plazo que permitan aprovechar la aparición de nuevas tecnologías en el marco de los proyectos primordiales y de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO
QUE CREA EL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Informática del Gobierno del Estado de Durango como un mecanismo de participación colegiada de las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo de materia de Informática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité tendrá por objeto planear, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad interna, conforme a las necesidades institucionales y en cumplimiento de las políticas y normas dictadas en la materia por las autoridades competentes del Gobierno, así como promover el aprovechamiento de nuevas tecnologías y fomentar la adecuada capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Gobierno del Estado en el campo de la informática.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el logro de sus objetivos, el Comité estará integrado por :

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien tendrá el carácter de suplente del Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de la Contraloría, y
- IV. Tres Vocales, designados por el propio Comité, de diferentes organismos o instituciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Informática se integrará además con los responsables de las áreas de Informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal, todos ellos con derecho a voz y voto.

Así mismo, el Comité invitará a los responsables de informática de los municipios del Estado a integrarse al propio para que coadyuven al logro de los objetivos de éste.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la planeación, seguimiento, control, evaluación y ajuste del Programa de Desarrollo Informática del Gobierno del Estado, de conformidad con los proyectos primordiales y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004;
- II. Fomentar el desarrollo y optimización de los sistemas informáticos para mejorar la eficiencia de las funciones de las Secretarías y organismos auxiliares del Gobierno del Estado;
- III. Proponer el establecimiento de políticas, normas, criterios y lineamientos para el adecuado desarrollo de los servicios informáticos en Gobierno y darles difusión;
- IV. Promover en el ámbito institucional la utilización de equipos informáticos y el intercambio de información y desarrollo de sistemas; fomentar la capacitación de los servicios públicos y el aprovechamiento de nuevas tecnologías en esa materia;
- V. Integrar y proponer el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios informáticos;
- VI. Participar en la integración y actualización del inventario de los bienes informáticos del Gobierno del Estado;
- VII. Participar con propuestas en los procesos de presupuestación y programación del gasto informático del Gobierno del Estado;
- VIII. Propiciar el asesoramiento académico y la vinculación con centros de investigación en materia informática que permitan la implantación de nuevas y más eficientes tecnologías;
- IX. Integrar los grupos de trabajo que considera necesarios para auxiliarse en la realización de estudios y proyectos;
- X. Formular y aprobar su reglamento de organización y funcionamiento interno;
- XI. Conducir la comunicación institucional en materia de informática con el resto de los Estados del País;
- XII. Invitar a sesiones del Comité a observadores y asesores; y
- XIII. Las demás actividades que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- El reglamento del Comité establecerá la organización y funciones de sus miembros, el nombramiento de los suplentes, la forma en que se convocará a sesiones y la manera en que se llevarán a cabo éstas. Igualmente, preverá la forma en que se integrarán y funcionarán los grupos de trabajo que se consideren necesarios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer dia al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Informática elaborará su reglamento, dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de este Decreto Administrativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. MARHA CARRANZA GARCIA, DE LA CIUDAD DE DURANGO DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...LA QUE SUSCRIBE MARTHA CARRANZA GARCIA CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE NICARAGUA 405 DEL FRACC. LAS AMERICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CONOCEDORA DE SU ALTO CONCEPTO DE LA JUSTICIA SOCIAL, ASI COMO SU ATINADA POLITICA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES Y EN ESPECIAL DE LA CLASE OBRERA, EN BUSCA DE LA IMPLEMENTACION DE EMPLEOS, TRABAJANDO PARA QUE CADA CIUDADANO CUENTE CON UN PATRIMONIO FAMILIAR. SOLICITO UN PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA MODALIDAD DE TAXI, ASPIRO DICHO PERMISO SABEDORA DE QUE ESTO SERA UNA FUENTE IMPORTANTE PARA MI INGRESO FAMILIAR Y EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO; CON EL COMPROMISO DE RESPALDAR SU POLITICA CON EFICIENCIA Y CON APEGO A LA POLITICA DE TRANSPORTE PUBLICO, QUE USTED HA IMPLEMENTADO PARA BENFICIO DE LA SOCIEDAD...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 7 DE MARZO DEL 2000.

FIRMA DE CONVENIO

PROGRAMA:

- ◆ **PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES**
- ◆ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
LIC IGNACIO VILLAGORDOA MESA
Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
- ◆ **FIRMA DE CONVENIO**
- ◆ **MENSAJE DEL LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA**
Subsecretario de Planeación y Coordinación
- ◆ **MENSAJE DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**
- ◆ **DESPEDIDA DE AUTORIDADES**

Maestro de Ceremonias: Lic. Juan Manuel García Hernández

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN, LICENCIADO CARLOS MANCERA CORCUERA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN, LICENCIADO IGNACIO VILLAGORDOA MESA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, INGENIERO LUIS ROSALES CELIS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, CONTADOR PÚBLICO VÍCTOR SAMUEL PALENCIA ALONSO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una cruzada permanente por la Educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales.

II.- El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, prevé como desafíos de las autoridades educativas el enfrentar el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles.

De igual forma, el Programa considera que la responsabilidad compartida de los distintos órdenes de gobierno y la suma de voluntades en torno a objetivos comunes, permitirán una participación cada vez más amplia no sólo de las autoridades estatales y municipales, sino también de los padres de familia y de las organizaciones sociales, en el diseño y ejecución de proyectos educativos.

Además, el Programa indica que la presencia de los particulares en la educación, significa frecuentemente la posibilidad de practicar opciones pedagógicas diversas, que influyan de manera positiva en el proceso general de la educación.

III.- El artículo 54 de la Ley General de Educación, establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, que por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado y que tratándose de estudios distintos a

IV.- En términos del artículo 12 de la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional;
- Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar, y
- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

V.- En términos del artículo 13, fracción VI de la Ley General de Educación, es atribución exclusiva de las autoridades educativas locales, el otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

VI.- En términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley General de Educación, corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que imparten los particulares.

Asimismo, el último párrafo de dicho precepto, establece que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la Ley.

VII.- Con fecha 24 de noviembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, cuyo objeto es establecer las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes que sustentan los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal.

VIII.- En concordancia con lo previsto por el Acuerdo a que se refiere el antecedente anterior, con fecha 27 de mayo de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo objeto es establecer las bases generales a que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, imparten los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos por la Ley General de Educación.

En el referido Acuerdo número 243, se dispone que con fundamento en las bases en él establecidas, la autoridad educativa federal debe emitir acuerdos específicos para cada uno de los niveles educativos o estudios de formación para el trabajo que regularán de manera específica y diferenciada, la totalidad de los procedimientos, trámites y requisitos para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y operar dentro del Sistema Educativo Nacional.

DECLARACIONES

I.-

De la "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Planeación y Coordinación, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IX de su Reglamento Interior.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 18, fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios a los planteles particulares; evaluar e interpretar las normas emitidas en la referida materia, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la propia Secretaría, a sus órganos descentralizados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas.

I.4.- Que es su interés evitar que en los trámites relacionados con las actividades educativas, los particulares se enfrenten con criterios, leyes, normas y en general, reglas diversas y heterogéneas, que desalienten su presencia en la educación o que afecten la calidad y oportunidad de la educación que imparten.

En consecuencia, desea promover a nivel nacional, la unificación de los requisitos para el trámite, otorgamiento y en general procedimientos inherentes a la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, imparten los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley General de Educación y para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 2º, del Acuerdo número 243.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Brasil Número 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06029, México, Distrito Federal.

III.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en el gobernador del estado.

II.2.- Que su Secretario de Educación, Cultura y Deporte cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado y 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

II.3.- Que es su interés el facilitar y fomentar en su territorio la presencia de los particulares en la educación, atendiendo a que su participación significa la posibilidad de practicar opciones pedagógicas diversas que influyan de manera positiva en el proceso general de la educación, cuidando desde luego, que la educación que imparten, sea de calidad y garantice las necesidades de los educandos en cualesquiera de los tipos y modalidades educativos.

En consecuencia, desea adherirse a la intención del Gobierno Federal por promover a nivel nacional, la unificación de los requisitos para el trámite, otorgamiento y en general, procedimientos inherentes a la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, imparten los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley General de Educación, partiendo para tal unificación, de las bases generales al respecto establecidas en el Acuerdo número 243, así como de los acuerdos específicos que de él deriven.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Domingo Arrieta N°. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Durango, Dgo., C.P. 34180.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 10, fracción V, 54 y 55 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 21, fracción XVI, 153, 154 y 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y 2º, segundo párrafo del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer la coordinación necesaria conforme a la cual "LA SEP" y "EL ESTADO", en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, instrumentarán lo conducente para unificar los requisitos, trámite, otorgamiento y en general procedimientos inherentes a la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, partiendo para tal efecto, de la adopción en las disposiciones de la entidad, de las bases generales establecidas en el Acuerdo número 243.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEP" se compromete a:

1).- Asesorar y orientar a "EL ESTADO" en el proceso que instrumente para adoptar en sus propias disposiciones el espíritu y contenido de las bases objeto del Acuerdo número 243, así como de los acuerdos específicos que de él deriven.

2).- Proporcionar a "EL ESTADO" la documentación e información necesaria, relacionada con los alcances y experiencias en la aplicación de las bases contenidas en el Acuerdo número 243 y de los acuerdos específicos que de él deriven.

3).- Atender las consultas que "EL ESTADO" formule en relación con la aplicación en la entidad, de las disposiciones locales que éste emita conforme a lo establecido en el presente Convenio.

4).- Difundir a nivel nacional y por los medios de que disponga, el contenido y bondades del Acuerdo número 243 y de los acuerdos específicos que de él deriven.

5).- Escuchar la opinión y propuestas que "EL ESTADO" formule, para el caso de que "LA SEP" considere procedente efectuar modificaciones o reformas al Acuerdo número 243 y/o a los acuerdos específicos que de él deriven.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a:

1).- Adoptar en sus propias disposiciones el espíritu y contenido de las bases objeto del Acuerdo número 243, así como de los acuerdos específicos que de él deriven, mediante las iniciativas legales, modificaciones, reformas e instrumentos necesarios.

2).- Proporcionar a "LA SEP" la documentación e información necesaria, relacionada con el contenido, alcances y experiencias en la aplicación, de las disposiciones que conforme al punto anterior emita.

3).- Difundir en la entidad y por los medios de que disponga, el contenido y bondades de las disposiciones locales que emita en términos del presente Convenio.

4).- Formular opiniones y propuestas para el caso de que "LA SEP" considere convenientes eventuales modificaciones o reformas al Acuerdo número 243 y/o a los acuerdos específicos que de él deriven.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEP" y "EL ESTADO" conjuntamente se comprometen a:

1).- Proporcionar a los particulares toda la información y asesoría para tramitar y en su caso, obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a lo establecido en el Acuerdo número 243, en los acuerdos específicos que de él deriven, así como en las disposiciones locales aplicables.

2).- Organizar foros y reuniones en los que se promueva entre los particulares que imparten educación o se encuentren interesados en participar en ella, el contenido de las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios contenidas en el Acuerdo número 243, de los acuerdos específicos que de él deriven, así como de las disposiciones locales de "EL ESTADO" que sobre el particular expida.

3).- Intercambiar información y material que deriven del cumplimiento de los objetivos de este Convenio, y especialmente, entregar a la otra parte por lo menos cada seis meses, una relación actualizada de las instituciones a las cuales otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las resoluciones que determinen su revocación o retiro.

4).- Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el exacto cumplimiento de las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios contenidas en el Acuerdo número 243, de los acuerdos específicos que de él deriven, así como de las disposiciones locales aplicables.

5).- Establecer la colaboración necesaria para el intercambio de información sobre la incorporación, desenvolvimiento y en su caso, desincorporación de instituciones educativas particulares con presencia en el Estado de Durango, que permita a las autoridades educativas federal y local detectar oportunamente cualquier irregularidad en la prestación del servicio educativo y adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

La colaboración a que se refiere este numeral, incluirá las siguientes acciones:

a).- "LA SEP" y "EL ESTADO", realizarán consultas recíprocas sobre los antecedentes de instituciones que les soliciten el reconocimiento de validez oficial de estudios.

b).- "EL ESTADO", informará a "LA SEP" sobre las instituciones particulares que operen en la entidad sin reconocimiento de validez oficial de estudios, y particularmente, que no lo especifiquen en su documentación y publicidad, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo que conforme a derecho corresponda y si es el caso, analizar los asuntos específicos que ameriten una solución conjunta.

c).- "LA SEP" y "EL ESTADO" organizarán campañas de difusión para informar a la sociedad los requisitos con que deben contar las instituciones educativas, los estudios que imparten y si éstos cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

QUINTA.- Conforme al espíritu y objetivos de este Convenio, "EL ESTADO" cuidará que en las disposiciones que al efecto emita, se evite imponer mayores requisitos que los exigidos por el Acuerdo número 243 o por los acuerdos específicos que de él deriven, salvo cuando se trate de situaciones originadas por condiciones ambientales, climatológicas, económicas o sociales de la región y que obliguen a modificarlos, pero siempre y cuando tengan su origen en proteger a los educandos o beneficiar al particular que solicite la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL ESTADO", integrarán a la firma del presente instrumento un grupo de trabajo para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto materia del Convenio.

Las partes evaluarán, al menos cada seis meses, las actividades realizadas en ejecución de este Convenio.

SÉPTIMA.- "LA SEP", por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, instruirá las acciones conducentes para mantener con "EL ESTADO" una estrecha coordinación que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Por su parte, "EL ESTADO" actuará para los efectos correlativos por conducto de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación, Administración y Planeación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

OCTAVA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón sustituto.

NOVENA.- Cualquier asunto no previsto en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre "LA SEP" y "EL ESTADO", sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito.

DÉCIMA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con noventa días de anticipación, pero en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que dicha terminación, no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

TESTIGO DE HONOR

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

POR "LA SEP"

Carlos Mancera
LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA
SUBSECRÉTARIO DE
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

POR "EL ESTADO"

Luis Rosales Celis
ING. LUIS ROSALES CELIS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Ignacio Villagorda
LIC. IGNACIO VILLAGORDA MESA
DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

Alex
C.P. VÍCTOR SAMUEL PALENCIA ALONSO
SUBSECRÉTARIO DE EDUCACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

Diario Oficial de la Federación

7 de septiembre de 1998

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 248, por el que se prorroga el plazo en que se expedirán y publicarán los acuerdos específicos a que se refieren los artículos 3o., 11 y tercero transitorio del diverso número 243, publicado el 27 de mayo de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16, 54, 55 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Secretarial número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cuyo artículo 3o. fracción V establece que la Secretaría de Educación Pública emitirá para cada uno de los niveles educativos, o estudios de formación para el trabajo, los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios;

Que el artículo tercero transitorio del citado Acuerdo, dispone que la autoridad educativa publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, los acuerdos correspondientes dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación;

Que las instituciones particulares de educación representadas en el Consejo para la Desregulación Económica, a que se refiere el artículo 11 del acuerdo presidencial para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995; solicitaron a esta dependencia prorrogar el plazo para la publicación de los acuerdos específicos, a efecto de analizar su contenido. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 248, POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO EN QUE SE EXPEDIRAN Y PUBLICARAN LOS ACUERDOS ESPECIFICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 3o., 11 Y TERCERO TRANSITORIO DEL DIVERSO NUMERO 243, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 1998.

Artículo Unico.- Se prorroga el plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio del diverso número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, debiendo expedirse y publicarse los acuerdos específicos para cada nivel educativo, en las fechas que se convengan en el seno del Consejo para la Desregulación Económica.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novientos noventa y ocho.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación, 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, así como de una estrategia de modernización de los servicios educativos que requiere el desarrollo de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé enfrentar desafíos como el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles;

Que el Programa de referencia establece que se continuará promoviendo la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el Distrito Federal y se alentará a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que igualmente, el Programa aludido indica que la presencia de los particulares en la educación significa frecuentemente la posibilidad de practicar opciones pedagógicas diversas que influyan de manera positiva en el proceso general de la educación;

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, cuyo objeto es establecer las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes que sustentan los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, imparten los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley.

Para el caso de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada y mixta que señala el artículo 46 de la Ley, los particulares se ajustarán en lo que corresponda a las presentes Bases, así como al acuerdo específico de que se trate, que para tal efecto emitirá la Secretaría de Educación Pública.

Para los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por:

- I. Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;
- II. Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente, y
- III. Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Artículo 2o.- Las presentes Bases serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los instrumentos conducentes, que las autoridades educativas de los estados y los organismos descentralizados, facultados para otorgar autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, sean federales o estatales, adopten estas Bases en sus propias disposiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública u órganos desconcentrados de la misma;

- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Bases, a las presentes Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- V. Acuerdo específico, al Acuerdo Secretarial emitido para cada uno de los niveles educativos o estudios de formación para el trabajo que regulará, de manera específica y diferenciada, la totalidad de los procedimientos, trámites y requisitos para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes y operar dentro del Sistema Educativo Nacional, y que tiene como fundamento estas Bases;
- VI. Tipo educativo, a los contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Educación, que son:
 - a) El básico;
 - b) El medio superior, y
 - c) El superior;
- VII. Nivel educativo, a los estudios que conforman los diferentes tipos educativos de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Educación, los cuales son:
 - a) La preescolar, la primaria y la secundaria (tipo básico);
 - b) El bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes (tipo medio superior), y
 - c) La licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la normal en todos sus niveles y especialidades (tipo superior);
- VIII. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Autorización, el acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- X. Reconocimiento de validez oficial de estudios, el acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XI. Revocación de autorización, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- XII. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 4o.- La autoridad educativa no podrá exigir más requisitos que los previstos en estas Bases y en el acuerdo específico correspondiente que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

El particular que obtiene el acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios queda sujeto al marco jurídico previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, estas Bases, el acuerdo específico de que se trate y, en lo aplicable, otras leyes, decretos y acuerdos secretariales en la materia. El particular no estará obligado a observar ningún otro ordenamiento o disposición fuera de los ya mencionados.

Artículo 5o.- Tanto la autorización como el reconocimiento de validez oficial de estudios, se otorgan en favor de un particular, para impartir planes y programas de estudios específicos, en un domicilio determinado y con el personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención el artículo 15 de estas Bases.

Artículo 6o.- El particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará obligado a solicitar previamente el acuerdo de la autoridad educativa, cuando se realicen cambios en:

- I. El titular del acuerdo respectivo;
- II. El domicilio, y
- III. Los planes y programas de estudio, con excepción de lo establecido en las fracciones V y VI del artículo siguiente.

Los planes y programas de estudio que establezca la autoridad educativa, no podrán ser modificados. Las asignaturas que adicione el particular, no tendrán validez oficial.

En estos casos, el particular presentará ante la autoridad educativa la solicitud y los anexos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el acuerdo específico de que se trate. La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de estos cambios en los plazos establecidos para tal efecto en el acuerdo específico correspondiente. En caso de que los cambios sean procedentes, la autoridad educativa emitirá el acuerdo dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Artículo 7o.- El particular deberá presentar a la autoridad educativa un aviso de cambios, cuando éstos se refieran exclusivamente:

- I. Al horario;
- II. Al turno de trabajo;
- III. Al alumnado;
- IV. Al nombre de la institución;
- V. A los planes y programas de estudios, cuando se trate de la actualización de las materias del plan de estudios respectivo, y

VI. A los programas de estudios, cuando se trate de la actualización del contenido de las materias del plan de estudios respectivo.

El aviso deberá presentarse a la autoridad educativa cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido en el acuerdo específico correspondiente.

Para el caso de las fracciones II y III, la autoridad educativa podrá realizar una visita de inspección durante el ciclo escolar siguiente al aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones respectivas. En caso de que los cambios no cumplan con los requerimientos que se señalan en estas Bases o en el acuerdo específico de que se trate, se procederá a sancionar administrativamente a la institución, de acuerdo a lo previsto por los artículos 75, 76 y 78 de la Ley.

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, por actualización deberá entenderse lo establecido en el acuerdo específico de que se trate, y los cambios mencionados en dichas fracciones surtirán efectos a partir del siguiente ciclo escolar.

El aviso del particular y, en su caso, el resultado de la inspección y la sanción administrativa que pudiera aplicarse por la autoridad educativa, se anexará al acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios original.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

Artículo 8o.- La solicitud del trámite deberá presentarse por escrito por el particular o por su representante legal, en la ventanilla única designada por la autoridad educativa, por correo certificado, mensajería, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la transferencia electrónica de datos.

Artículo 9o.- La solicitud se presentará proporcionando la información requerida en el formato y en los anexos que para cada tipo, nivel o modalidad de estudios se hayan publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.

El formato de solicitud y sus anexos, respecto de los datos en ellos asentados, se suscribirán bajo protesta de decir verdad.

Al momento de efectuarse la visita de inspección de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, el particular deberá presentar a la autoridad educativa únicamente la documentación establecida para tales efectos en el acuerdo específico de que se trate, así como facilitar la labor del inspector.

La visita de inspección a que se refiere este artículo se realizará solamente en el caso de que se trate de una nueva institución o instituciones que cambien de plantel, abran nuevos planteles o adicionen inmuebles. En todo caso, la visita se limitará a inspeccionar aquellas instituciones que están dentro de los supuestos previstos en este párrafo.

Artículo 10.- Los servidores públicos que atiendan la ventanilla correspondiente, están obligados a aceptar las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como aquellas correspondientes a los cambios y los avisos a que se refieren los artículos 6o. y 7o. de estas Bases.

En el mismo lugar donde se ubique la ventanilla única de atención al público, se instalará un buzón de quejas donde los particulares podrán manifestar por escrito las inconformidades relacionadas con la atención que reciban de los servidores públicos encargados.

Artículo 11.- En el acuerdo específico de que se trate, se señalarán entre otros:

- I. Los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo;
- II. Los lineamientos generales para que las denominaciones de los establecimientos educativos correspondan a su naturaleza y al nivel de los estudios que imparten;
- III. Los supuestos y el procedimiento en los casos de revocación o retiro;
- IV. Los trámites de remisión de información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán enviar a la autoridad educativa, así como su periodicidad;
- V. Los documentos e información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán mantener en sus archivos para eventuales inspecciones por parte de la autoridad educativa, así como el periodo de conservación respectivo;
- VI. Los documentos que se anexarán a los formatos para proporcionar la información a que se refieren las dos fracciones anteriores, así como los plazos para publicar dichos formatos en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir los inmuebles donde se preste el servicio educativo y la forma de comprobar su cumplimiento;
- VIII. El número máximo de inspecciones ordinarias en un ciclo escolar;
- IX. Los criterios para realizar una inspección extraordinaria, y
- X. Los lineamientos generales para el otorgamiento de becas.

La autoridad educativa no podrá solicitar requisito, documento, información o trámite que no esté expresamente contemplado en el acuerdo específico de que se trate.

Artículo 12.- Si la información contenida en la solicitud y en los anexos correspondientes, cumple con los requisitos establecidos en estas Bases y en el acuerdo específico respectivo, la autoridad educativa podrá efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases, dentro del plazo que se establezca en el acuerdo específico de que se trate, a efecto de verificar que los datos asentados en el formato de solicitud y sus anexos sean correctos.

Artículo 13. Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba que el particular no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita, para que cumpla con dichos requisitos.

El día hábil siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el particular informará a la autoridad educativa, bajo protesta de decir verdad, que ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos, a efecto de que ésta realice una nueva visita de inspección para verificar ese cumplimiento. Esta visita se efectuará dentro de los quince días hábiles posteriores al informe del particular.

De no informar el particular o de constatarse en la nueva visita de inspección que no se cumple con los requisitos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, la autoridad educativa negará la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Esto sin perjuicio de las acciones que pueda emprender la autoridad educativa, con motivo de la falsedad de declaraciones en que incurra el particular.

Toda negativa de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá estar debidamente fundamentada y motivada por la autoridad educativa y no impedirá que el particular pueda volver a presentar una solicitud, conforme a lo establecido en la Ley, en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate.

Artículo 14. Con base en los resultados de la visita de inspección y de la revisión de la documentación proporcionada por el particular, la autoridad educativa resolverá las solicitudes correspondientes conforme a los criterios y plazos establecidos en el acuerdo específico respectivo.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICULAR

Sección Primera

De la acreditación del personal docente y directivo

Artículo 15. Los requisitos para formar parte del personal docente y, en su caso, directivo, de una institución educativa se establecerán en el acuerdo específico de que se trate. Los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de dichos requisitos, se verificarán por la autoridad educativa en la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases.

Sección Segunda

De la acreditación de la ocupación legal del inmueble y de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del mismo

Artículo 16. Las instalaciones en que los particulares imparten educación, sólo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo específico de que se trate, sin perjuicio de lo requerido por otras autoridades no educativas.

Artículo 17. El particular deberá manifestar en el anexo correspondiente al formato de solicitud y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble:

- I. Se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales;
- II. Cuenta con el documento que acredite su legal ocupación, y
- III. Se destinará al servicio educativo.

Artículo 18. El acuerdo específico de que se trate, establecerá los documentos que deberán presentar los particulares en la visita de inspección que dispone el artículo 9o. de estas Bases, con el fin de comprobar que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 19. Cualquier daño o modificación que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá reportarse por el particular a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, los datos de la nueva constancia en la que se acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de construcción y seguridad.

Sección Tercera

De los planes y programas de estudio

Artículo 20. En aquellos estudios distintos a los que requieren autorización, el particular podrá sujetarse a los planes y programas previamente establecidos por la autoridad educativa y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, manifestando expresamente esa situación en el anexo de que se trate.

Para los casos donde no se requiere una autorización, el particular podrá presentar sus propios planes y programas de estudios, cumpliendo exclusivamente con los requisitos establecidos para tales efectos en el acuerdo específico respectivo, en cuyo caso serán declarados procedentes por la autoridad educativa.

Artículo 21. Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa, facilitan la integración de los particulares al proceso educativo, pero en los casos que la Ley lo permita, no restringirán su participación como coadyuvantes en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

CAPITULO IV

DE LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

Artículo 22. Una vez que el particular cumpla con los requisitos necesarios, la autoridad educativa expedirá un acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, en el que se manifiesten las motivaciones de hecho y fundamentos de derecho por los que se resolvió otorgar el acuerdo correspondiente.

El acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá especificar, además:

- I. El particular a favor de quien se expide;
- II. El nombre y domicilio de la institución educativa;
- III. El tipo, nivel y modalidad de los estudios incorporados;
- IV. El o los turnos y alumnado con los que se impartirán los estudios, y
- V. El inicio de la vigencia del mismo.

Artículo 23.- El acuerdo de autorización surtirá efectos a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión.

Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 24.- Al negarse el reconocimiento de validez oficial de estudios, no existirá responsabilidad para la autoridad educativa de reconocer los estudios sin validez oficial, cuando se hayan impartido, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante la substanciación del procedimiento de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autoridad educativa negará la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando los planes y programas de estudio no cumplan con lo establecido en el artículo 20 de estas Bases.

Hasta en tanto el particular no cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá mencionar en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte son sin reconocimiento de validez oficial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 59 de la Ley.

CAPITULO V

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRAMITES

Artículo 25.- Las instituciones educativas que deseen obtener los beneficios derivados de las acciones de simplificación que establezca la autoridad educativa, deberán cumplir con lo que se prevea en el acuerdo específico correspondiente, así como en los programas que al efecto se den a conocer y publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a estas Bases.

TERCERO.- La autoridad educativa publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, los acuerdos específicos correspondientes, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de estas Bases.

CUARTO.- Estas Bases serán aplicables en lo conducente, al otorgamiento tanto de autorización para impartir estudios de primaria y secundaria, como de reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar en el Distrito Federal, hasta en tanto no se concluya con el proceso de transferencia de esos servicios educativos al Gobierno del Distrito Federal, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley.

QUINTO.- Las instituciones educativas que ya cuenten con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios y que, en su caso, tengan celebrado algún convenio con la autoridad educativa, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo que disponen estas Bases y el acuerdo específico de que se trate.

SEXTO.- Los planes y programas establecidos por la autoridad educativa a que se refiere el artículo 20, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** a los seis meses siguientes a la vigencia de estas Bases.

SEPTIMO.- Los trámites de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios que a la entrada en vigor de estas Bases se encuentren en proceso de resolución, se sujetarán a los procedimientos previamente establecidos y, en lo que les beneficie, a lo previsto en estas Bases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 1998.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del dia 11 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho se reunieron en la Escuela de Arquitectura del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil; los señores profesores examinadores Arq. Sergio Giacomán Arvizu, -- Arq. Mario Gerardo Méndez Pierro y Arq. Jorge Ernesto Gómez Velarde.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

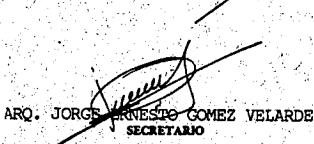
del alumno (a) YOLANDA ALONSO AGUIÑAGA

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sindicados replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

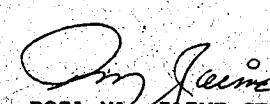

ARQ. SERGIO GIACOMAN ARVIZU
PRESIDENTE


ARQ. JORGE ERNESTO GOMEZ VELARDE
SECRETARIO


ARQ. MARIO GERARDO MENDEZ PIERRO
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

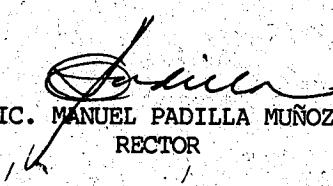
Gómez Palacio, Dgo., a 11 de Septiembre de 1998.


ARQ. ROSA MARIA JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usó la referida Directora.


DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del dia 07 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho se reunieron en la Escuela de Arquitectura del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Miguel Angel de la O Jara, Arq. Rafael Chávez Núñez y Arq. Mario Gerardo Méndez Fierro

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto del alumno(a) JOSE ANGEL CORREA AVILA quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 07 de Septiembre de 1998.


ARQ. ROSA MARÍA JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.



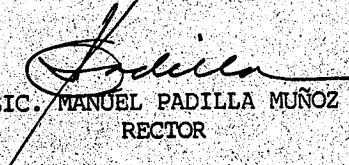
DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL


ARQ. MIGUEL ANGEL DE LA O JARA
PRESIDENTE


ARQ. MARIO GERARDO MENDEZ FIERRO
SECRETARIO


ARQ. RAFAEL CHÁVEZ NÚÑEZ
PRIMER VOCAL

Vo.Bo.


LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR